

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral de **ESPERANZA RANGEL PRADOS** contra **COLPENSIONES**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue REVOCADA la sentencia apelada y mediante providencia del 7 de julio de 2021, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral CASA la providencia recurrida, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia del 19 de septiembre de 2012 y auto del 17 de enero de 2022, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Recurso Extraordinario de Casación	\$0
Segunda instancia A cargo de la entidad demandada	\$2'000.000
Primera instancia A cargo de la entidad demandada	\$8'000.000.00
TOTAL...	\$10'000.000.00

SON: DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10'000.000.00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 013

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2914bb5eb1b690667d6d2c5c511ff5ec212e00eda72e79a7f1ed035e051a2d17

Documento generado en 27/01/2023 07:55:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2017-00537

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021), al despacho informando que, dentro del Proceso Ordinario Laboral de la referencia, el apoderado de la demandada interpuso el recurso de reposición y, en subsidio, apelación contra el auto anterior. También obra solicitud de copias auténticas. Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), no obstante, conforme el artículo 63 del C.P.T y la S.S, el recurso de reposición “*se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados*”, es decir, teniendo en cuenta que la providencia que nos ocupa fue notificada el día 6 de diciembre de 2021 y el recurso radicado el 10 de diciembre de 2021, se tiene que fue presentado de manera extemporánea por lo que no se dará trámite al mismo.

Ahora bien, como quiera que conforme el numeral 5° del artículo 366 del CGP: *5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo*, que el recurso de apelación fue debidamente sustentado y presentado dentro del término legal, se CONCEDE el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C. - SALA LABORAL.

Por último, se autoriza la expedición de copias auténticas de las piezas procesales solicitadas por el libelista a folio 460, con las constancias de ley a que haya lugar conforme lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 013

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd491384464c70e06d3bc54598a5a69258e2bc97b192c067421df9c8e624b19e**

Documento generado en 27/01/2023 07:55:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2019-0054

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que **COLPENSIONES** allegó respuesta a requerimiento y sustitución de poder. Sirvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

Reconocer personería al Dr. **DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.658 y tarjeta profesional No. 198.680 del C.S de la J, como apoderado sustituto de **COLPENSIONES**, para los fines de la sustitución del poder obrante en la carpeta denominada “02PoderColpensiones.zip” del expediente digital.

Así mismo, advierte el Despacho que mediante escrito radicado el 30 de agosto de 2019, el apoderado de la parte ejecutante, informó que la sociedad **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA SAS**, le canceló directamente el valor de \$700.000.00 correspondiente a la liquidación de costas del proceso ejecutivo. (Ver folio 147). Aunado a lo anterior, verificado el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales, se encontró depósito judicial No. 400100007215684 constituido por valor de \$1.000.000.00, a favor de la parte demandante, el cual fue entregado el día 7 de noviembre de 2019, tal como consta a folio 154 del plenario, sumas con las que se cumplió con el pago de las costas tanto de primera como de segunda instancia.

Ahora bien, frente a los numerales 1, 2 y 3 del numeral primero del auto que libró mandamiento de pago, nótese como el día 14 de octubre de 2021, la señora **MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**, Directora de Ingresos por Aportes de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, puso en conocimiento del Despacho, el pago del cálculo actuarial por parte de la demandada **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA SAS**, realizado el 13 de agosto de 2021 a través del comprobante de pago No. 04421000001424 por valor de \$121.416.695, (Ver folio 186-vuelto), recaudo que fue ratificado por el apoderado del demandante mediante escrito obrante en el expediente digital, PDF denominado “2019-054 solicitud terminación proceso”.

Por lo anterior, se observa por parte del Despacho que con el pago de las costas procesales en la suma de \$1.700.000, la liquidación del cálculo actuarial por parte de **COLPENSIONES** y el pago de la aludida obligación por parte de la sociedad **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA SAS**, se cumple el pago total de la obligación producto del mandamiento de pago y el fallo judicial que dio origen a la ejecución, por lo que se dispone, dar por terminado el proceso sin condena en costas para ninguna de las partes.

Así las cosas, se cancelan las medidas cautelares decretadas en el auto que libró mandamiento de pago, para lo cual por secretaria se ordena librar los OFICIOS de desembargo, tramite a cargo de parte ejecutada.

En firme la presente providencia, ingresen al archivo las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Nfcla



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 30 de enero de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 013
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf762e1361237d0081faa70f2f262ea40346f7c27f59ef99df4e9b8ff216eca**
Documento generado en 27/01/2023 07:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022), al despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, instaurado por **WILLIAN SANDOVAL CELY** contra **EQUIPOS Y CIMENTACIONES S.A.**, informando que el apoderado de la parte actora dio respuesta al requerimiento anterior. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora indicó que aún no se ha dado inicio al proceso de sucesión, se le **requiere** para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente decisión, aporte copia de los Registros Civiles de Nacimiento de los hijos del señor WILLIAM SANDOVAL CELY, incluido el de la señora STEPHANY SANDOVAL SUAREZ.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **LUNES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Ahora bien, a la audiencia indicada con anterioridad deberán comparecer los hijos del causante, los cuales serán informados de su comparecencia a través del apoderado de la parte actora.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 013

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3c0f834c56c7c4efa4a971e40f7d2b575574a72262a33123e2a8148250b4a9**

Documento generado en 27/01/2023 07:55:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **PEDRO JULIO CARDENAS CHAVARRIA** contra **DECIBELES S.A. Y OTRO**, el Curador designado informó su imposibilidad de posesionarse en el cargo. También se aportó publicación del edicto emplazatorio. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el Curador designado Doctor JOSE ANTONIO VEGA CRUZ, allegó memorial en el que informa la imposibilidad de posesionarse como curador ad litem de la demandada por cuanto está actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio.

Así las cosas y en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción junto con el debido proceso del demandado DECIBELES S.A.S. EN LIQUIDACION y atendiendo a los principios de equidad e igualdad para las partes, se designa en calidad de curador ad-litem, al Doctor DIEGO ARMANDO DIAZ MORALES identificado con cédula de ciudadanía número 1.121.830.989 y T.P. 233.316 del C.S. de la J., de conformidad con el inciso 7 del artículo 48 del C.GP., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS para que represente los intereses de **DECIBELES S.A.S. EN LIQUIDACION**.

Por secretaría librese comunicación al correo electrónico ofijuridico11@gmail.com.

Por último, se dispone incorporar al plenario la publicación del edicto emplazatorio visible a folio 852 y 853 del expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 013

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a2ede51e893f91632d3213dcaa49e3667d7d76a6cac4952208034adc91d9d2**

Documento generado en 27/01/2023 07:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral No. 2017-00379

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada sin condena en costas, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia del 24 de agosto de 2020, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia	\$0
Primera instancia	
A cargo de la demandada	\$5'000.000.00
TOTAL...	\$5'000.000.00

SON: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE \$5'000.000.00). También la parte demandante recorrió el traslado de la nulidad propuesta por la pasiva y la misma se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho imparte APROBACIÓN a la liquidación de costas presentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Propuso la demandada FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA-FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN la nulidad por indebida notificación propuesta por, la cual sustenta en que no recibió el citatorio ni el aviso de notificación, puesto que no se enviaron a la dirección de correo física o electrónica de la entidad en liquidación, pues mediante acta No. 45 del 10 de febrero de 2017 la empresa entró en liquidación, por lo que el trámite de notificación no se encuentra ajustado a las normas procesales. Igualmente, expuso que dicha omisión va en contravía del debido proceso y del derecho de contradicción y de defensa, en consecuencia, solicita declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda por indebida notificación.

La parte actora, describió el traslado de la nulidad tal como se evidencia a folios 109 al 114.

Dispone el inciso 2º del artículo 134 del C.G.P. que *“la nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades”*. En el caso que nos ocupa se tiene que el incidente de nulidad fue formulado por la demandada el 2 de julio de 2021, fecha posterior a las sentencias de primera y segunda instancia, por lo que las posibles falencias en el trámite del proceso, solo podrían alegarse como excepción en el trámite ejecutivo si se iniciara o a través del recurso extraordinario de revisión.

En consecuencia, se RECHAZA por improcedente la nulidad formulada.

Como quiera que no quedan actuaciones pendientes por realizar, se dispone el archivo definitivo, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 013

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 836b5bc51d810fd4185a35b0edbb72a39bda05726449577c3fb10afe7f0543ef

Documento generado en 27/01/2023 07:55:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **GLORIA CONSTANZA NEIRA QUINTERO** contra **MISS MUNDO COLOMBIA Y OTROS** informando que han transcurrido más de seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin que la parte demandante haya aportado certificación de trámite de notificación. Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver acerca de la viabilidad de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social que señala:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente”.

Examinada la presente actuación se observa que mediante auto de fecha quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), el Despacho admitió la demanda y ordenó la notificación personal de las demandadas y hasta la fecha la parte actora no ha realizado las gestiones necesarias para efectuar dicho trámite, lo cual trajo como consecuencia que el presente proceso se encuentre en la Secretaría del Despacho sin efectuar esta diligencia.

Lo anterior lleva al Despacho a concluir la falta de interés de la parte demandante para lograr una pronta y cumplida administración de justicia, por lo que se **ORDENA** el archivo de las presentes diligencias, al tenor de lo normado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 013

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683207ef03378605ac1185be03d3b7ab599da9e10b39f0b49ef46add57b7e140**

Documento generado en 27/01/2023 07:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por **PATRICIA MARIA MERCEDES QUINTERO CUSGUEN** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde se CONFIRMO la sentencia apelada sin condena en costas, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia del 9 de agosto de 2021, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia	\$ 0
Primera instancia	
A cargo de la demandada	\$1'000.000.oo
TOTAL...	\$1'000.000.oo

SON: UN MILLON DE PESOS M/CTE \$1'000.000.oo), también la apoderada de la parte actora presenta solicitud de ejecución de sentencia y solicitud de entrega de título, la apoderada de la Afp Skandia presenta cumplimiento de sentencia. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otro lado, se ordena incorporar al plenario la documental allegada por la parte demandada SKANDIA correspondiente a la constancia de cumplimiento de sentencia obrante a folios 213 al 215 del expediente y ponerla en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes.

Ahora bien, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos puestos a disposición del Juzgado en el proceso de la referencia o, de lo contrario, se continúe con la ejecución de la sentencia.

Teniendo en cuenta que una vez verificado el sistema, no se encuentra depósito judicial constituido, previo a resolver sobre la solicitud de continuar con la ejecución del proceso ordinario, se dispone enviar el presente proceso a la oficina de reparto, para efectos de que sea compensado como ejecutivo. **Líbrese el oficio respectivo.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 013

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f219b413c995e4b4976ef939279ca3ce832520e1e2074838aadfc3f9de30c9bf**

Documento generado en 27/01/2023 07:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso ejecutivo Laboral Rad: **2018-0453**

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso de **MIREYA AVELLANEDA RODRÍGUEZ** contra **SURCOLOMBIANA DE CONSTRUCCIONES S.A Y OTROS**, informando que fue interpuesto recurso de reposición contra el auto de fecha trece (13) de enero del año dos mil veintidós (2022). Sirvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el demandado **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS ARISTIZÁBAL**, interpone recurso de reposición contra el auto de fecha trece (13) de enero del año dos mil veintidós (2022) que ordenó cumplir lo resuelto por la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 27 de noviembre de 2020 y requirió a la parte actora para que aportara el edicto emplazatorio del demandado recurrente, providencia que es de mero trámite o sustanciación y, conforme el artículo 64 del C.P.T., *“Contra los autos de sustanciación no se admite recurso alguno”*, teniendo en cuenta lo anterior, no procede el recurso interpuesto.

No obstante lo anterior, advierte el Despacho que se cometió una imprecisión en la providencia y que el mismo artículo 63 del CPT y SS señala que el Juez puede modificar o revocar esos autos de sustanciación, en cualquier estado del proceso, máxime si se tiene en cuenta que el trámite adelantado en el proceso ejecutivo se dejó sin valor y efecto como consecuencia de la declaratoria de nulidad.

En ese orden de ideas, como quiera que el demandado **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS ARISTIZÁBAL**, otorgó poder al doctor **JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS** (Ver folio 297), con fundamento en el artículo 301 del CGP, se entiende NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE de todas las providencias dictadas en el proceso ordinario laboral que se adelantó en su contra, incluida la sentencia proferida el 8 de agosto de 2017 y el auto que declaró su nulidad emitido el 23 de enero de 2020.

Como consecuencia de lo anterior de acuerdo a lo previsto por el artículo 56 del CGP SE REMUEVE DEL CARGO DE CURADOR AD LITEM del referido demandado al Dr. **JESÚS BARBA FONTALVO**, absteniéndose de fijar honorarios al auxiliar de la justicia de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y se reconoce personería para actuar en representación del demandado **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS ARISTIZÁBAL** al Dr. **JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.879.565 de Armenia y tarjeta profesional No. 157.227 del C.S de la J, para los fines del poder conferido obrante a folio 297 del plenario. No sobra advertir que el demandado asume el proceso en el estado en que se encuentra, máxime si se tiene en cuenta que la decisión de declarar la nulidad solamente de la sentencia en el proceso ordinario ya fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Ahora bien, con fundamento en lo anterior, resulta inane solicitar el edicto emplazatorio al demandado, pues ya se hizo parte en el proceso, por lo que se DEJA SIN VALOR Y EFECTO la providencia de fecha 13 de enero de 2022, única y exclusivamente frente al requerimiento a la parte actora para que allegara el referido edicto emplazatorio.

Ahora bien, como quiera que mediante auto de fecha 23 de enero de 2020, se decretó la nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia proferida en el proceso ordinario laboral No. 2014-490, se dispone LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el auto de fecha 12 de octubre de 2018 y se ORDENA POR SECRETARÍA librar los **OFICIOS** de desembargo.

Así mismo, se ordena requerir a la oficina de reparto, con el fin que se anule el acta de reparto del proceso ejecutivo con número de secuencia 18210 del 13 de agosto de 2018, para efectos que todas las actuaciones se continúen bajo el proceso ordinario laboral de primera instancia radicado bajo el número 2014-0490.

Finalmente, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de la PLATAFORMA LIFESIZE, con el fin de proferir nuevamente la sentencia de primera instancia.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Ncla



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 013

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2bb6b35d87fd007b708a9470b1186932642c15d6fcc8f2109d8e705e1a5dbd1**

Documento generado en 27/01/2023 07:55:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: **00787-2015**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022), al despacho el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **EPS SANITAS** contra **LA ADRES**, informando que los apoderados de las partes recorrieron el traslado efectuado en auto anterior. Así mismo, obra renuncia a poder de la demandada Adres. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá, D. C., enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte actora solicita la aclaración y complementación del dictamen pericial visible a folios 218 al 245 y cd a folio 251, no obstante lo anterior, se le recuerda que la contradicción del dictamen pericial decretado se somete a las reglas consagradas en el artículo 231 del C.G.P. por lo que, no se hay lugar a la complementación solicitada.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MARTES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (10:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE, audiencia a la cual deberá acudir la perito MARCELA SOCHA ZAMBRANO para efectos de dar trámite a la contradicción del dictamen pericial decretado de oficio por el Despacho. **Comuníquese la presente decisión a la perito a través de los correos electrónicos** rgc@rgc.com.co y nsocha@rgc.com.co.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlat27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

Por otra parte, en atención al memorial visible a folios 290 al 310, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el Dr. JUAN CARLOS RODRIGUEZ AGUDELO en su calidad de apoderado judicial de la demandada ADRES, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 013

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fe775ea1bfb109b607d1efb644ad6e9a552314fac898f713bf9bc747f46cd1**

Documento generado en 27/01/2023 07:55:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022), al despacho el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **MARIA DE JESUS OLMAOS VALOR Y MONICA ANDREA RINCON OLMOS** contra **PARQUE RESIDENCIAL SURBANA III ETAPA**, informando que el apoderado de la parte actora informa la imposibilidad de dar trámite al oficio. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá, D. C., enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que en auto del 15 de diciembre de 2021 se ordenó a la parte actora que diera trámite al oficio No. 1044 dirigido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, so pena que el despacho se abstuviera de insistir en la práctica del mismo, pero el apoderado de la parte actora manifestó la imposibilidad de la parte actora de asumir el pago para el trámite del dictamen, por lo que se ordena continuar con el trámite del proceso sin insistir en la práctica de la referida prueba.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIÉRCOLES VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

	JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 30 de enero de 2023	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 013	
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria	

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f15dd8749f914997e59d3b5d7764cb2fb78d5336d5dcc92f5c2bd20448e6bea**

Documento generado en 27/01/2023 07:55:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. No. 11001 31 05 027 2023-00027 00

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, subsanando lo anotado por el Juzgado. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte accionante subsanó en debida forma la falencia anotada por este Despacho en providencia del 26 de enero hogaño, ADMÍTASE la presente acción de tutela interpuesta por **BELINDA JIMENEZ MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.626.653 de Bogotá, a través de apoderado, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone requerir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS ejerza el derecho de contradicción y de defensa que le asiste, en relación con la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, dignidad humana, mínimo vital y seguridad social de la señora BELINDA JIMENEZ MOLINA, al no resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos contra la Resolución SUB 271310 del 30 de septiembre de 2022.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: acostalopezcristiancamilo@gmail.com
j.nicolaslopezw@gmail.com notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 30 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 013

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f3ce226e5cbf25d166bb2d6c3f976da21f1db294d47fc875b28c535962273a**

Documento generado en 27/01/2023 08:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **ELIECER TOMAS ALBA GUTIERREZ** contra **DRUMMOND LTD**, recibida por reparto el 14 de septiembre de 2022. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería a la profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. CARENANCIA DE PODER.** Se debe aportar poder que faculte al Dr. DANIEL EDUARDO BARRIOS DÍAZ para presentar la demanda que nos ocupa, toda vez que no fue aportado al expediente digital.
- 2. PRUEBAS:** Se solicita al libelista allegar las pruebas documentales que enuncia en el acápite “*PRUEBAS*”, toda vez que no fueron aportadas al expediente digital.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **ELIECER TOMAS ALBA GUTIERREZ** contra **DRUMMOND LTD**, para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico al demandado, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 30 de enero de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 013
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15743591bc142ec0290f189c249e4c1e3c5252eede48703f930397fadfda4bf6**

Documento generado en 27/01/2023 07:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023 028

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 27 días del mes de enero del 2023, al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA, instaurada por MARIA DEL CIELO CASTAÑO ARBELAEZ, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2023-00028. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, ADMITASE la presente acción de tutela interpuesta por la señora MARIA DEL CIELO CASTAÑO ARBELAEZ contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone comunicar a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** ejerza el derecho de contradicción y de defensa que le asiste, en relación con la presunta vulneración al derecho fundamental de petición de MARIA DEL CIELO CASTAÑO ARBELAEZ, al no dar respuesta de fondo a la solicitud efectuada el 13 de diciembre de 2022.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co y cieloarbelaez3028@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de enero de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 013

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b33245e47582d0c3a80ea85f449673ee7828c6cac23de791b44df12fbd2825**

Documento generado en 27/01/2023 12:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. **2022 394** 00

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderada por **LUIS JAVIER BERNAL CASTRO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **OTRA**, recibida por reparto el 21 de septiembre de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.482.965, portadora de la Tarjeta Profesional No. 338.886 del C.S. de la J., como apoderada del demandante para los fines del poder conferido visible a folios 1 al 3 del archivo *02Anexos* del expediente electrónico.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **LUIS JAVIER BERNAL CASTRO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S. A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S. A.**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a las direcciones electrónicas de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo de **LUIS JAVIER BERNAL CASTRO**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 013

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f500254e6a535658f52b75ecb1fe05d91bf50629487f2244366e8f33cd0beca0**

Documento generado en 27/01/2023 07:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. **2022 389** 00

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderada por **ARTURO VILLAMIL TRUJILLO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **OTRA**, recibida por reparto el 20 de septiembre de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor **CARLOS MAYA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.112.035, portador de la Tarjeta Profesional No. 43.674 del C.S. de la J., como apoderado del demandante para los fines del poder conferido visible a folios 87 a 90 del archivo *02Anexos* del expediente electrónico.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **ARTURO VILLAMIL TRUJILLO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S. A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S. A.**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a las direcciones electrónicas de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo de **ARTURO VILLAMIL TRUJILLO**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se requiere al libelista allegar la prueba documental que enuncia en el numeral 7 del acápite *PRUEBAS*, como quiera que no obra en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 013

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78e21c8eb4ca096b77f303edb174bb30e23fcbf2a016322b54311ffb294d07d**
Documento generado en 27/01/2023 07:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. **2022 388** 00

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderada por **GUILLERMO LEON ORTIZ ALZATE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **OTRA**, recibida por reparto el 16 de septiembre de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora **DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.192.224, portadora de la Tarjeta Profesional No. 252.604 del C.S. de la J., como apoderada del demandante para los fines del poder conferido visible a folio 51 del archivo *01Demanda* del expediente electrónico.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **GUILLERMO LEON ORTIZ ALZATE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a las direcciones electrónicas de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo de **GUILLERMO LEON ORTIZ ALZATE**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 013

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33e8c575088948c1f5f887d72ebfeca89b649615c46b8936c9bf427e47623bc**

Documento generado en 27/01/2023 07:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por **MARIA ISABEL GUTIERREZ PEREZ** contra **KUANSALUD S.A.S.** y **OTRO**, recibida por reparto el 06 de septiembre de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a las demandadas. Sírvasse Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandante al Dr. **IVAN DARIO GUTIERREZ GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.728.543 y T.P. No. 186.976 del C.S. de la J. y a la Dra. **JACKELINE CHICA MIRANDA** identificada con C.C. No. 1.128.465.898 y Tarjeta Profesional No. 369.127 del C.S. de la J., de conformidad con el poder que obra a folios 1 al 3 del archivo *05Demanda* del expediente digital.

Ahora, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a la falencia que a continuación se advierte:

ENVÍO DE LA DEMANDA: No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual *“al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **MARIA ISABEL GUTIERREZ PEREZ** contra **KUANSALUD S.A.S.** y **CLINICA CARDIOQUIRURGICA DE BOYACA S.A.**, para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares solicitadas se resolverá una vez integrada la litis, en la audiencia pública prevista por el artículo 85 A del CPT y SS cuya fecha y hora se señalará previamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

30 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 013

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebff36d566ea8a1848487be20b13bd1e4ef25a2cfdec51f7cfb6aa4a38182b03**

Documento generado en 27/01/2023 07:55:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderada por **SERGIO ALBERTO VEGAS DE LAS MERCEDES VEGAS ANGULO** contra **CENTRO ELECTROAUDITIVO NACIONAL AL SERVICIO DE LA REHABILITACION SAS**, recibida por reparto el 16 de septiembre de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a la demandada. Sírvese Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandante a la Dra. **DIANA BILORY AMAYA ALSINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.669.380 y T.P. No. 219.433 del C.S. de la J., de conformidad con el poder que obra a folios 9 del archivo *01Demanda* del expediente digital.

Ahora, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. FUNDAMENTO Y RAZONES DE DERECHO:** De conformidad con lo preceptuado por el numeral 8 del artículo 25 CPT y SS, no es suficiente enunciar un conjunto de normas jurídicas, tal como lo hace el memorialista en este acápite, sino que es necesario que se sustenten en debida forma las razones de su formulación y la relación de las mismas con las pretensiones incoadas.
- 2. PRUEBAS:** Se solicita al libelista allegar las pruebas documentales que enuncia en los numerales 2 y 11 del acápite *"PRUEBAS"*, toda vez que no fueron aportadas al expediente digital.
- 3. ENVÍO DE LA DEMANDA:** No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual *"al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados"*.
- 4. MEDIDAS CAUTELARES:** El escrito de medidas cautelares deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 85 A del CPT y SS o a las denominadas medidas cautelares innominadas a las que se refiere el literal c del numeral 1° del artículo 590 del CGP, en los términos explicados por la Corte Constitucional en la sentencia C – 043 de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

30 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 013

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035bcb125d56dc669f52dff062d083eae4c0b88243605c243bcb2abaded1193b**

Documento generado en 27/01/2023 07:55:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>